



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.

NRO. 05-2024

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: t) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.



Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Art. 281 *Ibidem* determina.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.



Que, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Puerto Quito para la suscripción de convenios.

Que, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

Que, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establecer lineamientos o procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.

Art. 1.- Definiciones:

1.1.CONVENIOS:

Es la manifestación de voluntad en la cual las partes establecen compromisos generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio recíproco.

1.2.CONTRATOS:

Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (Art. 1454 Código Civil)

1.3.TIPO DE CONVENIOS:

1.3.1. MARCO:

Establece compromisos de las partes de manera general. NO existe erogación de recursos económicos de ninguna de las partes. Sirve de base para los convenios específicos.

1.3.2. ESPECÍFICO:



Establece obligaciones puntuales y determinadas para la ejecución de un programa y/o proyecto GADMPQ y la contraparte. y que deberá constar en el POA del año en curso.
- Por lo general, se genera erogación de recursos económicos de las partes.

1.3.3. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se suscribe con organismos públicos y/o privados, sin fines de lucro, y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas. Existen erogación de recursos económicos y aportes de contraparte.

1.3.4. COGESTIÓN:

Es una modalidad de gestión, mediante la cual el GADMPQ, la comunidad y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente la ejecución de proyectos, en los que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales.

1.3.5. CONCURRENCIA:

Transferir la competencia de un nivel de gobierno a otro nivel, por un tiempo determinado y un área determinada. Ej. El caso de una construcción de una vía en zona rural por parte de un Municipio. El GAD municipal y/o parroquial que solicite la transferencia de competencia del GADMPQ, deberá contar con la disponibilidad de recursos económicos, estudios técnicos y trazado de vías y otros que correspondan.

1.3.6. SERVIDUMBRE DE PASO U OCUPACIÓN:

Es un derecho sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La servidumbre permite que terceros utilicen un predio, ya sea como vía de acceso, como vía de transporte de suministros como agua, exploración o explotación con destino exclusivo a las actividades mineras (Art. 747, 859 cc)

1.3.7. ACUERDO DE HERMANAMIENTO

COOTAD: Art. 42, literal g) “*gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*”.

1.3.8. ESPECIALES

Previstos para temáticas puntuales con carácter de interés comunitario y/o emergente, con instituciones públicas o privadas.

1.3.9. RENOVACIÓN DE CONVENIOS:

Por necesidad institucional y haberse cumplido el objeto y demás obligaciones establecidas en el convenio anterior. Requisitos: Adjuntar informe técnico del Administrador del convenio indicando el cumplimiento, resultados y necesidad de



renovarlos. Oficio dirigido a la máxima autoridad solicitando la renovación del convenio. Demás requisitos que se establece para la elaboración de los convenios.

1.3.10. CONVENIO MODIFICATORIO:

Instrumento jurídico que expresa el acuerdo de las partes, que tiene como finalidad modificar en alguna de las cláusulas del contenido de un convenio suscrito con anterioridad, sin alterarse ni modificarse su objeto.

1.3.11. ADENDA

Es un anexo que se hace a cualquier documento o escrito; y se usa para completar un documento. La Adenda contiene información que por cuestiones de olvido involuntario o error, no se encuentra en el documento principal (convenio), dejando el resto del convenio original intacto, no se puede alterar el objeto.

1.3.12. CONTRATO DE COMODATO

Código Civil.- Art. 2077.- *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”*. Art. 441 del COOTAD y Art. 157 y 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

REQUISITOS

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad
2. Informe favorable de la Dirección requirente
3. informe legal de pertinencia, la debida representación de las partes y legalidad de términos, de la Unidad requirente.
4. Informe favorable de la Dirección Administrativa y Talento Humano (Bienes e Inventarios), Mecánica Central, Vialidad- Catastros, Financiera, según sea el caso.
5. Términos de referencia

Bienes inmuebles: el Comodatario está obligado: pago de servicios básicos, tasas, contribuciones especiales de mejoras e impuestos a que hubiere lugar; así como contratar y mantener vigentes pólizas de seguros para inmueble de acuerdo a su naturaleza, gastos de escritura pública.

Bienes muebles: Los comodatarios estarán obligados a presentar anualmente al GADMPQ, a través de la supervisión del contrato, así como los documentos que permitan verificar la cobertura y vigencia de las pólizas.

6. Informe de Procuraduría Síndica.
7. Autorización de la máxima autoridad para la elaboración del contrato.
8. Solicitar a la Procuraduría la elaboración del contrato de comodato.



1.3.13. CONTRATO DE DONACIÓN

La donación es un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan donante y donatario, siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo recibe. Analizar Art. 436 del COOTAD; Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Art. 89 del Reglamento, y Observar la Resolución con Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a Personas Naturales, Jurídicas de Derecho Privado en los Programas y Proyectos del GAD.

REQUISITOS

1. Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad. Solicitando la donación y cuál es su finalidad.
2. Copia del nombramiento y cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario que justifique la entrega en donación.
4. Informe legal de pertinencia, la debida representación de las partes y legalidad de términos.
5. Informes favorables (Dirección Administrativa-Bienes, Vialidad y las que corresponda conforme a lo que se donará).
6. Informe legal de la Procuraduría Síndica.
7. Autorización de la máxima autoridad y en caso de existir delegación de atribuciones, adjuntar copia de la respectiva resolución.
8. Solicitar la elaboración de contrato de donación.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

- ✓ Velar por el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos de las Partes establecidas en las cláusulas del convenio, ejecutando de acuerdo a lo planeado o programado, de forma que aseguren su cabal cumplimiento; para este fin establecerán procedimientos que evalúen el logro del objeto, caso contrario tomarán oportunamente acciones correctivas o informarán al Director del área competente y de ser el caso a la máxima autoridad.
- ✓ Emitir el informe respectivo sobre el cumplimiento del Objeto, obligaciones de las partes, plazo y demás cláusulas establecidas en el convenio.
- ✓ Coordinar con las Partes del Convenio, los justificativos sobre los valores económicos asignados para los diferentes proyectos y/o programas para que sean presentados al área Financiera; así como el tema técnico con la unidad respectiva.
- ✓ Elaborar y suscribir el Acta de Cierre y Terminación del convenio respectivo, misma que deberá contener: Comparecientes, Antecedentes, Objeto, Fundamentación Jurídica (hacer referencia al convenio suscrito en lo que corresponda y Cláusula de Terminación), Liquidación Económica, Liquidación Técnica, Liquidación del Plazo del convenio, renuncia a reclamos posteriores, Aceptación y suscripción de las Partes.
- ✓ OBSERVAR: Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (NORMA 408-17)



Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas a observar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y los usuarios para emprender la construcción de obras mediante convenio de Cogestión con la comunidad, cooperación con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias así como la autorización legal al alcalde o alcaldesa para suscribir convenios, cartas de entendimiento o afines necesarios para la consecución y ejecución de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza, así como las exoneraciones en contribución especial de mejoras de los contribuyentes por el aporte realizado en la obras que se ejecuten por cogestión.

Art. 3.- De la Autorización.- Se autoriza al alcalde o alcaldesa, firmar directamente convenios, cartas de entendimiento o afines con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de 100.000,00 USD bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional y articulados a las prioridades del territorio cantonal; y, aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los 100,000.00 USD, para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal.

El Alcalde dará a conocer al Concejo Municipal los convenios, cartas de entendimientos o afines suscritos.

Art. 4.-De las Excepciones. - El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

Art. 5.-Procedimiento previo a la celebración de convenios, cartas de entendimiento o afines:

REQUISITOS:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad por parte del interesado;
2. Documentos habilitantes, (copias de nombramientos, cédulas, nombramiento, estatutos);
3. Informe Técnico de Factibilidad y Pertinencia; debe estar compuesto de antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones;
4. Certificación de la partida presupuestaria, que debería estar aprobada en el POA (si es el caso);
5. Informe Social;
6. Autorización de la máxima autoridad;
7. Memorando del requerimiento a la Procuraduría Síndica de la Unidad requirente;
8. Términos de Referencia TDR's debe contener: Antecedentes, Comparecientes, Domicilio de las partes, Objeto del convenio, Obligaciones individuales de las Partes



(claras y concretas), Financiamiento (Certificación Presupuestaria en caso de existir erogación de recursos económicos), Plazo del convenio, Modalidad de ejecución (en caso de obras) Administrador a cargo de quien estará, nombre, fecha y firma de quien elabora y aprueba los TDR's.

9. Al finalizar la ejecución del convenio, carta de entendimiento o afines, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del área técnica respectiva.

Art. 6.- En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Art. 7.- El administrador del convenio será el área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, cartas de entendimiento o afines; el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

Art. 8.- De los aportes y contrapartes:

a) Los aportes y contrapartes en los convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, se fijarán en dicho instrumento, previo informes jurídico y financiero y de las direcciones competentes.

Art. 9.- De la ejecución:

Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

Art.10.-Suscripción de convenios con personas jurídicas de carácter privado:

Si el convenio a suscribir es con la participación de personas jurídicas de carácter privado que prestan servicios sin fines de lucro se sujetará a los Criterios y Orientaciones Generales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas emitido por Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010.



Art. 11.- Garantías Organizaciones Privadas:

Cuando se suscriba convenios con organizaciones privadas, deben presentar una garantía de manera previa, GARANTÍA equivalente al monto total del aporte económico a ser transferido por el "GAD Municipal", para cumplir con el objeto del presente convenio, la misma que tiene como finalidad garantizar la restitución de los fondos entregados en caso de incumplimiento del convenio.

La garantía deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; cuyo beneficiario será el GAD Municipal; misma que deberá ser emitida por un banco o institución financiera establecidos en el país; o póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros del país.

Los convenios con entidades privadas, organizaciones sociales sin fines de lucro, deberán contar con la personería jurídica, estar inscritas en el órgano competente, adjuntar copia del RUC, nombramiento, estatutos vigentes y demás requisitos que correspondan. Entregar una garantía de cumplimiento, deberá mantenerse hasta el final del convenio. (Observar Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 89 del Reglamento al COPFP.

Art. 12.- Garantías Entidades Públicas:

No se requiere garantías para entrega de aportes económicos.

Art. 13.- Exenciones:

Los Contribuyentes, aportantes o suscriptores de los convenios de cogestión con la comunidad, serán beneficiarios de las exenciones por contribución especial de mejoras, en una suma equivalente al aporte comprometido mediante convenio, en el cual se establecerá en forma detallada y cuantificada la obra a ejecutarse, los comparecientes, los aportes y compromisos de cada una de las partes, valor de la obra, partida presupuestaria, el plazo de ejecución y de vigencia del convenio, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social, el/la administrador/a del mismo, la dirección de las partes, lugar para recibir notificaciones, solución de conflictos, etc, etc.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Puerto Quito, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 14.- En caso de convenios de cogestión entre el GAD Municipal y la comunidad, si el propietario de un predio no participa con su aporte, deberá cancelar la totalidad que le corresponde por contribución especial de mejoras.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

SEGUNDA. - La máxima autoridad informará al Concejo Municipal sobre los convenios, cartas de entendimiento o afines, para efectos de su aplicación de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa.

TERCERA. - El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario implementará el programa por barrios o zonas o sectores o en forma individual, la misma que será socializada con los presidentes barriales, directivas comunitarias y población en general, para lograr su participación en el proyecto objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito en la página web institucional www.puertoquito.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los veintidós días del mes de marzo de 2024.

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 14 de marzo y 22 de marzo de 2024, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto y anexo en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 22 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 25 de marzo de 2024.

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 25 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL